

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deban remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.  
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victoria 1, y Santa Catalina, 2  
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden de Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

**TARIFA DE INSERCCIONES**

	Ptas.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 154 de 3 Junio,

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.015.

SECRETARIA—NEGOCIADO 7.º

**Circular.**

Durante la ausencia legal del Señor Gobernador propietario D. Jerónimo del Moral y López, y autorizado por la Superioridad, con esta fecha quedo encargado del mando de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás habitantes de la misma.

Murcia 4 de Junio de 1901.

El Secretario,  
**Ricardo de Guzmán.**

**Primera sección**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras publicas.**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Ordenación de los montes de utilidad pública se considerará como uno de los servicios más importantes y de preferente atención de la administración forestal, y los proyectos deben formarse principalmente por la misma en la medida que permitan los recursos disponibles.

Art. 2.º Podrán también formular los particulares que lo soliciten,

con sujeción á las condiciones que se fijen por la citada administración, y en tal caso, acudirán con instancia al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, designando los montes de utilidad pública que se proponen estudiar.

Art. 3.º Registrada dicha instancia, y en el caso de que no convenga, á la Administración realizar por sí los estudios de cualquiera de los montes comprendidos en aquella, se dispondrá que por el solicitante se eleve dentro del plazo de tres meses, contados desde la notificación al interesado, una Memoria de reconocimiento de los predios comprendidos en la petición.

En la redacción de la expresada Memoria se ajustarán los peticionarios á lo dispuesto en los tres primeros párrafos del art. 92 de las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890, determinando además técnicamente para cada monte los precios de las unidades de los diversos productos. A tales fines, los distritos forestales facilitarán al peticionario cuantos datos y noticias pida conducentes al objeto.

Art. 4.º Si en el plazo señalado en el artículo anterior no se presentase la Memoria expresada, quedará sin efecto la concesión, á no ser que previamente se hubiera otorgado prórroga por el Ministerio en virtud de causa justificada; entendiéndose que no podrá concederse más de una, y que ésta será á lo sumo de dos meses.

Art. 5.º Las Memorias presentadas se remitirán al Inspector del servicio de Ordenaciones, para que por el Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente, ó por el Ingeniero Ordenador que designe, se informe respecto de cada uno de los puntos en las mismas tratados, y muy especialmente, acerca de lo que se relaciona con los precios en ellas propuestos, elevando después el expediente dicho Inspector, con su dictamen, á la Dirección general del ramo.

Si de los informes emitidos resultase que la Memoria presentada adolece de alguna deficiencia, se otorgará al peticionario un plazo de treinta días para que la complete en la forma que se le ordene.

El Inspector, teniendo en consideración que el que resulte rematante está obligado á ejecutar por su cuenta las mejoras que se propongan en el proyecto, según se dispone en el art. 18 de este decreto, además de formular en su dictamen todas las condiciones con arreglo á las cuales debe á su juicio otorgarse la concesión, propondrá

para cada monte los precios de las unidades de las diversas clases de productos, teniendo en cuenta al determinarlos la parte que habrá de deducirse por el mencionado concepto, que se hallará por el promedio de lo que hayan importado las mejoras en predios ya estudiados, y que reúnan análogas ó muy afines condiciones que los de que se trate.

Si por la gran cabida de un monte ó por otras circunstancias especiales ocurriera que en alguna parte del mismo, de extensión suficiente para constituir un cuartel ó un número exacto de cuarteles de corta, fuera conveniente ó necesario señalar distinto precio que en el resto del predio á las unidades de alguna ó varias de las diversas clases de productos, el Inspector lo propondrá en su dictamen, razonando debidamente dicha propuesta.

Art. 6.º No podrán agruparse para practicar los estudios montes de distinta pertenencia, sino por virtud de razones técnicas, y en el caso de que cada uno de ellos pueda constituir un cuartel ó un número exacto de cuarteles de corta.

Art. 7.º Si entre los precios determinados en la Memoria por su autor y los señalados en los informes emitidos hubiese pequeñas diferencias, el Ministro, teniendo en cuenta lo que resulte del expediente, resolverá desde luego sobre lo solicitado, señalando las condiciones de la concesión y fijando para cada monte ó parte de monte los precios de las unidades de las diversas clases de productos, con arreglo á los cuales y al resultado de la subasta se entregará á cada pueblo la parte que le corresponda. En el caso de que las diferencias indicadas fuesen importantes, se elevará el expediente antes de dictar resolución al Consejo forestal, para que emita su dictamen.

Art. 8.º Otorgada la concesión mediante Real orden que se publicará en la «Gaceta», el concesionario depositará en garantía en el plazo que se le señale una peseta por cada hectárea de las que comprenda la superficie total de los montes incluidos en dicha Real orden.

Si el concesionario no presentase en el Ministerio el proyecto de Ordenación en el plazo que se le haya fijado para ello en la Real orden de concesión, quedará ésta sin efecto y perderá la cantidad depositada en garantía.

Art. 9.º Inmediatamente después de otorgada la concesión se procederá á practicar el deslinde de todos los montes á que la misma

se refiera que no hubiesen sido objeto de dicha operación, considerándose este servicio como preferente.

Aprobados los deslindes, y sin perjuicio de los derechos que contra ellos puedan ejercitarse, se hará por el Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente entrega de los montes al concesionario ó á quien legalmente le represente, recorriendo los perímetros generales que los comprenda y los de los enclavados, fijados todos por las actas y planos de dichos deslindes.

Art. 10. La redacción de los proyectos de Ordenación se ajustará estrictamente á las instrucciones vigentes, salvo en el caso de que, por concurrir en los montes circunstancias especialísimas, estime conveniente el Ministerio, en vista de lo que resulte del expediente incoado, dictar además algunas reglas particulares.

Art. 11. Los estudios de Ordenación practicados por los particulares serán intervenidos, para los efectos de su comprobación, durante todo el tiempo en que se ejecuten, por un Ingeniero Ordenador, á disposición del cual pondrá el concesionario para practicarla todos los datos y noticias que aquél estime necesarios.

Art. 12. Presentado por el concesionario el proyecto dentro del plazo que se le haya señalado, se remitirá al Inspector del servicio de Ordenaciones, el cual, después de asegurarse del exacto cumplimiento de las condiciones impuestas en la Real orden de concesión, y previo examen de dicho proyecto, informará lo que estime conveniente.

Si entre lo manifestado por el Ingeniero autor del proyecto y lo expuesto por el Ingeniero comprobador y por el Inspector no hubiese disconformidad en puntos esenciales, el Ministro resolverá desde luego lo que procediere. En caso contrario, se enviará el expediente y el proyecto, antes de dictar resolución, al Consejo forestal, para que emita su dictamen.

Art. 13. Aprobado el proyecto de Ordenación, se sacará á pública subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga á los concesionarios, y bajo los precios convenidos en la Real orden de concesión, la ejecución de aquél por un período de los que comprenda el turno, entendiéndose por tal ejecución la práctica, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, de los disfrutes consignados en el proyecto y de las mejoras en él propuestas, costeadas, excepción hecha del personal de guardería, que será nom-

brado y pagado por aquélla, por el que resulte rematante.

En el caso de que fuera el corcho el producto considerado como principal, la subasta comprenderá dos extracciones ó pelás completas del mismo.

Art. 14. Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios, para formar dicho depósito, la garantía que con arreglo al art. 8.º tiene depositada. Además, toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, deberá, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados, el uno por la Administración y el otro por el concesionario de los estudios. En caso de discordia, se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo; y si no le hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

Art. 15. Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien en el caso de no aceptarla perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, que quedará en beneficio de la Administración.

Art. 16. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

Art. 17. Si fuese otra que el concesionario de los estudios la persona en favor de la que se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto.

Art. 18. Aprobada la subasta, el rematante queda obligado, en cada uno de los años comprendidos en el período, á efectuar los aprovechamientos con sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto y aprobado por el Ministerio, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el mismo, excepción hecha de las siembras y plantaciones, que, aunque satisfechas por el rematante, para lo cual pondrá á disposición de aquélla, en la época que se señale, las cantidades fijadas en cada plan anual, serán ejecutadas por la Administración.

Estos planes anuales se subordinarán estrictamente á lo dispuesto en el proyecto aprobado ó á lo que resultare de las revisiones ordinarias practicadas al final de cada decenio, ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

Art. 19. Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen, ó faltase á cualquiera de las condiciones impuestas por la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél, como garantía del cumplimiento del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su to-

tal importe en el plazo que se le señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

Art. 20. El Gobierno concertará con los actuales rematantes el cumplimiento de lo que se dispone en el presente decreto acerca de la realización de los planes de mejora, dirigiéndoles al efecto la invitación oportuna.

Art. 21. Si en los montes, objeto de un proyecto, quisiera el rematante ejecutar cualquier obra, además de las mejoras en aquél propuestas, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de la Superioridad.

Art. 22. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al terminar la ejecución del primer plan especial, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración y ceda á beneficio de ésta las obras por su cuenta ejecutadas, á cuyo fin el funcionario que presida el acto le dirigirá la pregunta correspondiente.

También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos soliciten su continuación y la Administración acceda á lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante, se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se encuentran arregladas á los planes de aprovechamientos y al pliego de condiciones de las subastas; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

Art. 23. Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados, quedará á beneficio de la Administración una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas útiles y demás material mueble, podrá disponer, según le conviniera, una vez expedida la certificación en que se haga constar que cumplió con las condiciones estipuladas.

Art. 24. Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas especificadas en el proyecto, que pesen sobre los montes.

Art. 25. Las prescripciones contenidas en este Real decreto, referentes á la ejecución del plan de mejoras, se aplicarán á todas las concesiones cuyos proyectos no hayan sido objeto de subasta.

Art. 26. Quedan derogadas todas las disposiciones que en todo ó en parte se opongan á los preceptos de este Real decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.—  
María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 153 de 2 Junio.)

Número 998.

**Comisión general permanente de exposiciones.**

En el próximo año de 1902, y bajo el patronato de S. M. el Rey de Italia, con la presidencia de S. A. R. el Duque de Aosta, tendrá lugar en Turín desde el mes de Abril hasta el de Noviembre de dicho año una Exposición internacional de *Arte decorativo moderno*, que comprenderá las manifestaciones artísticas y los productos industriales que tengan relación con la estética de la *calle*, de la *casa* y de la *habitación*.

Se admitirán tan sólo los productos originales que manifiesten una

tendencia bien marcada hacia la renovación de la belleza de la forma, excluyéndose, por tanto, las simples imitaciones de estilos antiguos y los productos industriales que no estén inspirados en un verdadero sentimiento artístico.

Podrán presentarse también modelos originales y proyectos y dibujos.

Las peticiones de admisión, sujetas al modelo que facilitará la Comisión organizadora, deben dirigirse á la misma antes del 31 de Julio del presente año.

No se pagará cantidad alguna por el espacio que ocupen los objetos. Se satisfará tan sólo un derecho de inscripción individual de 10 francos por la tarjeta de admisión.

Todos los demás gastos concernientes á los productos de los expositores correrán á cargo de los mismos.

La clasificación de objetos comprende la: secciones siguientes:

- 1.º Decoración pintada ú ornamental total ó parcial.
- 2.º Decoración plástica figurada ú ornamental total ó parcial.
- 3.º Puertas, ventanas, chimeneas, etc.
- 4.º Cerámica.
- 5.º Vidrios y cristales.
- 6.º Mosaicos.
- 7.º Telas, tapices, galones y samanería.
- 8.º Encajes, bordados y ropa de mesa.
- 9.º Papeles pintados, impresos, etcétera.
- 10.º Cueros y sus imitaciones.
11. Cestería artística.
12. Metales.
13. Armas y sus accesorios.
14. Aparatos de calefacción y sus accesorios.
15. Aparatos de alumbrado.
16. Muebles.
17. Detalles de muebles.
18. Platería, joyería y esmaltes.
19. Medallas, monedas, placas decorativas y sellos.
20. Artes gráficas.
21. Impresos artísticos é ilustraciones de obras.
22. Encuadernaciones.
23. Cuartos ó habitaciones completas.
24. Proyectos de edificios y de sus partes.
25. Planos de calles, plazas, jardines, puentes, pórticos, etc.
26. Decoración exterior de la casa y de la calle.

Para más detalles, consúltese el

Reglamento de la Exposición, que será facilitado á los que lo soliciten por la Comisión organizadora, así como se darán también todas las noticias necesarias al efecto en la Secretaría de esta Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1901.—El Presidente, Marqués de Alcañices.

**Quinta sección.**

Número 105.

*Contribución rústica.—Año 1894 95*

**Edicto.**

Don Mariano Rios Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la 7.ª zona de la provincia primera de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución correspondientes á los años que se citan, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Abril último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

En uso de las facultades que me confiere el art. 4.º regla 2.ª del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro incursos á los deudores relacionados anteriormente en el apremio de segundo grado con el nuevo recargo antes de realizarse la subasta de los bienes muebles quedasen solventes los deudores ó el 17 por 100 si llega á realizarse la subasta de los inmuebles. Procédase al embargo de los frutos, rentas, bienes, muebles y semovientes de los deudores, como también al de los inmuebles, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y solicitando del Registro de la Propiedad la anotación preventiva de las mismas.

Notifíquese esta providencia á los interesados para que acudan á pagar sus descubiertos en el preciso término de veinticuatro horas y pase el expediente al Sr. Alcalde para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>Forasteros.</b>		
2	Antonio Santiago.	10'88
4	Antonio Espinosa.	28'36
6	Antonio Sánchez Pérez.	11
7	Alfonso Montoya.	9'96
10	Andrés Sánchez.	8'76
13	Andrés Sánchez Bernal.	17'64
16	Agustín Bermúdez.	17'24
17	Alejo Huertas.	10'24
18	Antonio Campillo Avilés.	16'44
25	Antonio López Delgado.	18'24
28	Antonio Riquelme.	14'48
29	Antonio Moreno.	7'36
35	Antonio Meuchón Cascales.	15'96
36	Antonio León Sánchez.	67'88
38	Angela Roby.	18'04
44	Alejo Soto.	6'76
48	Ana Risueño.	16'64
49	Amalia Ocharrichena.	27'96
51	Alfonso García Cegarra.	14'64
52	Antonio Pérez.	11'48
61	Antonio Escudero Ferrándiz.	31'92
71	Anacleto Soto Izquierdo.	8'52

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
86	Antonio López Molina.	11'26	23	José María Fuentes.	8'28
88	Agustín Hernández Henarejos.	10'44	28	Juan José Marín Toribio.	24'20
90	Bartolomé López Soldado.	37'12	36	José Nicolás.	8'28
109	Cayetano García Molina.	47'44	39	José Hidalgo Alburquerque.	19'76
11	Cayetano Guardier.	251'16	40	José Cascales Romero.	8'76
12	Carmen Soler.	9'96	41	Joaquín Chicano López.	23'96
13	Concepción Cebrián.	7'68	46	Juan Blanco Martínez.	8'08
17	Cristóbal Carrillo García.	30'20	48	José Montalvo Rodríguez.	21'80
22	Condesa Viuda de Orgaz.	74'28	52	José Fenoll Ramírez.	10'44
26	Cayetano Mazorra.	11'56	55	Juan Martínez.	35'32
27	Catalina de Bustos.	13'16	56	José Hurtado Contreras.	33'84
30	Concepción Menchón España.	12'24	59	Josefa Alegria Meseguer.	10'96
32	Concepción Castell Ruiz.	8'76	62	José Crisanto Valverde.	10'60
33	Cristóbal Pérez el Javalinero.	32'68	64	Juan Torres Martínez.	6'36
48	Concepción Cascales.	27'48	65	Juan Sánchez Lozano.	7
57	Diego Jiménez.	6'60	66	Juan Manuel Ortuño.	10'76
58	Diego Gómez.	12'64	67	Juan Canales.	9'16
59	Diego García.	20'12	68	José Mármol Serrano.	57'56
67	Deogracia García.	34'96	69	José María Soto Menchón.	16'44
68	Diego Jover Sánchez.	36'76	71	Juan Conesa Osete.	8'76
78	Dolores Sánchez Castillo.	43'68	76	Juan Martínez Toledo.	52'88
79	Diego Leante García.	3'56	77	José Pérez Martínez.	7'84
82	Dolores Manresa.	31'12	78	Juan Moreno Cegarra.	13'92
83	Esteban Menchón Menárguez.	145'68	84	José María Espinosa.	40'64
206	Fábrica de la pólvora.	87'16	99	José Egea Lizán.	11'84
9	Francisca Alarcón, viuda.	9'16	503	José Lorente Martínez.	7'68
10	Francisco Alarcón Sánchez.	51'04	11	Juan Sánchez García.	13'36
13	Francisco Carrillo Sánchez.	6'08	12	José Yagües Ballester.	6'60
17	Francisco Salinas.	6'60	13	José Cascales.	2'57
20	Francisco Hidalgo Sánchez.	36'36	14	Joaquín Pascual Pérez.	17'08
22	Francisca Guillén, viuda.	17'92	18	José López López.	6'76
23	Francisco Hernández Madrid.	6'76	26	José Menárguez Lorente.	20'12
24	Francisco Romero.	52'36	28	Juan López Barceló.	6'56
30	Fulgencio Plaza.	6'56	31	Josefa Martínez.	4'58
33	Fulgencio Menárguez Menchón.	14'24	35	José Latorre Hernández.	7'68
38	Francisco Riquelme.	15'32	36	Juan Saura Martínez.	24'48
40	Francisco García Romero.	9'36	37	José Fontes Ballesteros.	2'47
41	Francisco González.	6'56	43	Juan Marín Jiménez.	22'88
44	Francisco Beltrán.	52'36	47	José Fenor Martínez.	16'44
48	Francisco López el Chano.	10'96	74	Juan Antonio Céspedes.	7'88
53	Fernando Valverde López.	10'08	77	Luis Saavedra Canales.	9'68
54	Francisco Palacios.	11'36	81	Luis Guzmán Carrillo.	26'20
58	Francisco de la Riva García.	36'76	82	León Martínez.	23'40
60	Francisca Martínez, viuda.	6'56	606	María Carrión.	7'88
62	Francisco Carmona López de Aguilar.	6'76	7	Martín Martínez Gómez.	6'24
71	Francisco Pastor Cascales.	7'56	11	María Josefa Moreno.	60'60
72	Fernando Menárguez López.	11'36	29	María de la Paz Carrillo.	6'60
82	Francisco Gómez Torralba.	6'60	30	Mariano Soto Carrillo.	15'36
85	Francisco Riquelme Vivancos.	9'28	32	María Barrio.	17'64
301	Ginés Sáez.	23'96	35	María de los Remedios Cegarra.	18'32
2	Ginés Hurtado Riquelme.	20'12	39	María Antonia Valcárcel.	10'04
3	Gregorio Ponzoa.	48'08	41	María Josefa Roca de Togores.	6'60
7	Ginés Guzmán.	81'92	44	Micaela Hurtado Garc.ª v.ª de Carrillo	8'28
8	Ginés Hurtado.	9'88	55	Manuel Jiménez Roca.	14'04
10	Jerónimo Roca.	9'68	60	María de los Dolores Bustos.	49'56
11	Ginés Hurtado Contreras.	6'56	67	Matias Lorente Guzmán.	10'96
13	Ginés Cascales.	7'88	68	Manuel García Martínez.	34'04
15	Gaspar García García.	8'08	70	Manuel Menárguez Martínez.	11'84
18	Ginés Blanco Viñeglas.	25'20	85	Micaela Hurtado Carrillo.	15'76
19	Herederos de Luisa Campos.	13'12	706	Mariano Rubio.	51'56
20	Herederos de Dolores Muñoz.	39'36	9	Miguel Bas Hernández.	6'20
21	Herederos de Ignacio Sáez.	8'76	10	María Rosique Ruiz.	27'44
22	Herederos de Manuel Soler.	27'28	18	Pedro Marín López.	14'44
25	Herederos de Juan Mateos.	6'20	25	Pedro Vilche Riquelme.	12'64
26	Herederos de Antonio Gómez Madrid.	13'92	26	Pedro García Torres.	8'76
27	Herederos de Pío del Pino.	31'28	30	Pedro Barceló Lopez.	10'96
29	Herederos de José Ruiz.	6'56	33	Pedro Cegarra Baños.	13'12
34	Herederos de M.ª Francisca Noguera.	47'16	35	Pablo Hernández.	8'28
46	Isidoro Cascales.	21'64	36	Pedro López Sánchez.	7'48
47	Ignacio Serón.	163'84	37	Patricio Pérez.	6'60
54	Juan Gómez Sáez.	6'08	38	Pedro Reigal Gomariz.	6'20
58	Juan Eugenio.	27'24	39	Pedro Martínez Manzano.	9'28
69	José Alarcón López.	43'52	45	Pedro García Ruiz.	10'76
66	Juan García Martínez.	6'08	48	Pedro Sánchez Bernal.	8'28
71	Juan Rosique.	10'08	49	Pedro Aguilar.	21'80
73	José Cascales.	8'67	58	Pedro Legaz.	21'92
77	Juan Jara.	17'56	70	Ramón Guerra.	6'76
78	Joaquín Moreno.	67'52	72	Rosario Noguera.	29'28
80	José Huertas.	18'12	76	Ramón Almagro Serrano.	65'12
81	Juan Pérez.	37'12	77	Rodrigo Cascales, su viuda.	9'16
82	José Capdepón.	18'42	79	Ricardo Fernández de la Reguera.	89'64
87	Juan Moreno Meroño.	14'24	81	Rafael López Medina.	10'48
92	Juan José Sáez.	60'56	96	Sebastián Beltrán.	21'92
97	José Cegarra.	8'76	98	Salvador Sáez.	7'68
400	José Carrillo.	18'64	802	Silvestre Martínez.	43'72
3	Josefa Manresa.	16'52	3	Salvador Macanás.	12'04
5	Josefa Montoya.	16'64	4	Salvador Pérez Martínez.	6'56
9	José Alburquerque.	38'24	6	Salvador Marín.	9'88
10	José Conesa.	32'76	9	Salvador Almela Cascales.	7'48
13	José Nogales.	6'08	10	Sebastián de la Riva González.	15'76
14	José López Pineda.	15'36	12	Sofía y Alejandro Denia Soler.	13'76
17	José Sánchez López.	6'20	16	Salvador Hernández García.	10'28
21	José Carrillo García.	19'76	17	Tomás Martínez.	6'60
22	Julián Beltrán (por sus hijos).	14'24	19	Tomás Andrés García.	16'80

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
21	Tomás Martínez, su viuda.	26'88	81	José Martínez Romero.	11'88
24	Tomás García.	6'20	82	Josefa Lara.	6'76
39	Victor Jiménez Carrillo.	6'56	83	José Carmona.	9'04
40	Viuda de Pedro Hurtado.	13'76	84	Josefa Ramona García.	9'04
42	Viuda de Francisco Ayllón.	23'56	87	José López.	15'80
47	Vicenta Guillén, viuda.	10'96	90	Juan José Abellán.	5'04
49	Viuda de Antonio Menchón.	25'80	98	José Antonio Ortiz Sánchez.	32'76
	<b>San Andrés.</b>		300	José María Alarcón.	11'28
			13	María Antonia Moreno.	21'87
			23	Norberto Echenique.	14'68
				<b>San Juan.</b>	
54	Domingo Díaz Jiménez.	55'36	47	Alonso Martínez.	46'32
66	Domingo Hernández.	24'60	72	Ginés Campoy López.	53'84
70	Francisco Jiménez García.	27'40	74	Herederos de Carlos Ramírez.	39'36
74	Herederos de María Lorca.	18'84	78	José Reyes Blaya, Pbro.	14'68
98	Mariano González.	17'85	80	José Buitrago Alcayna.	27'27
907	Testamentaria de Juana Tejero.	19'32	81	Julio Legarén de Sigres.	31'44
	<b>San Antolín.</b>		85	José Alba Sánchez.	122'44
			89	José Asensio Barceló.	26'96
37	Francisco Moreno Bermejo.	81'76	92	Josefa García Parra Sánchez.	61'96
42	Herederos de Ramón Carlos Jiménez.	43'68	93	Josefa Roca.	6'07
45	Isabel María Flores.	20'16	98	Josefa López Rodríguez.	111'56
51	José Alarcón Cánovas.	15'80	99	Juan Serna Nicolás.	31'44
55	José Clares Illán.	9'04	411	María Loreto Meseguer.	10'76
57	José González Marín.	22'04		<b>San Lorenzo.</b>	
60	Josefa González Cárceles.	21'28	38	Antonio Canales.	40'68
68	Juan Guirao Lozano.	8'44	44	Cecilia Aliaga.	4'85
69	Mariano Jiménez.	51'24	63	Fernando Asensio Serrano.	43'88
70	Mariano López.	69'68	64	Francisco Ibáñez Miravete.	82'12
75	María de la Paz Inglés Rosique.	76'84	65	Francisco Mavlasia Ocharrichina.	20'16
82	Nolberto Gabaldón.	11'28	66	Francisco Fuentes.	15'80
	<b>San Bartolomé</b>		76	Gregorio Sánchez Ortiz.	73'48
			81	José Vendrell.	9'96
94	Amalia Alvarez de Toledo.	15'80	84	Juan de Dios Cañadas.	298'20
96	Angel Ruiz Pastor.	10'56	86	José María Cañadas.	39'92
1016	Dolores Hoyos.	1'84	95	Juan Guzmán Serna.	18'08
19	Estanislao Godínez.	21	502	Juan Zamora Pujante.	20'91
20	Miguel Martínez.	48'03	36	Manuel Abril López.	14'68
33	Herederos de Rosario Noguero.	120'20	40	Sebastiana Castañedo.	73'28
38	Isidoro Alvarez Fajardo.	19'80	41	Serapio Manresa.	11'28
56	Joaquín Espín Pérez.	16'20	45	Sebastián Almela Vila.	7'16
86	Marqués de Fontanar.	183'44			
112	Teresa Gil, viuda de Mancha.	5'89			
	<b>Carmen</b>				
16	Antonio López Megias.	59'52			
22	Antonio Sánchez.	7'92			
23	Antonio Jiménez Caballero.	95'32			
36	Francisco Cánovas Belmonte.	21'08			
37	Francisco Leal Hernández.	25'60			
38	Feilcia Hernández.	28'80			
39	Francisco Ruiz Navarro.	28'80			
47	Ginés Caballero Pallarés.	66'52			
51	José Palazón.	14'12			
53	José Martínez Gálvez.	6'24			
55	José López Iniesta.	12'92			
59	Juan Peirán Romero.	19'20			
61	Juan Guillén Sánchez.	22'44			
62	José López Soler.	13'96			
66	José García Pérez.	20'16			
67	Juan Antonio Gutiérrez Muñoz.	34'44			
68	María Josefa Torres, viuda.	28'04			
69	María Martínez, viuda.	33'72			
71	María de los Peligros Soler.	13'96			
73	Mariano Hernández López.	147'68			
76	Pedro García Ródenas.	46'72			
	<b>Santa Catalina.</b>				
200	Eulogio Navarro Fernández.	37'08			
10	José Molina Martínez.	82'44			
14	Joaquín Sierra García.	203'64			
27	Luisa Soro.	14'88			
	<b>Santa Eulalia.</b>				
53	Basilio Sáez Pérez.	14'02			
55	Concepción Olivares.	10'36			
60	Emilio Echenique.	14'68			
75	Francisco Gandulla.	8'46			

(Se continuará.)

Anuncios.

**AYUNTAMIENTOS**  
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.		Pts. Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19 "	BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15 "
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23 50	BLANCA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12 50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30 "	YECLA, por la subasta del Madero público.	13 "
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 "	YECLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de abastos.	11 50
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30 50	YECLA, por la subasta de puestos de carnicería y pescadería.	11 50
		YECLA, por la subasta del alumbrado público.	11 50
		BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 "
		BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua.	33 50
		COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16 "
		LORQUI, por la subasta de consumos.	16 "
		LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 "
		MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
		OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 "
		OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 "
		OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19 50
		RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37 "
		ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12 "
		ULEA, por la subasta de consumos.	17 50
		ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17 "
		VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15 "
		VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12 50